



**Pacto Internacional
de Derechos Civiles y Políticos**

Distr.
GENERAL

CCPR/C/SR.1488
17 de junio de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

COMITÉ DE DERECHOS HUMANOS

56º período de sesiones

ACTA RESUMIDA DE LA 1488ª SESIÓN

Celebrada en la Sede, Nueva York,
el miércoles 27 de marzo de 1996, a las 10.00 horas

Presidente: Sr. BÁN
(Vicepresidente)

SUMARIO

Examen de los informes presentados por los Estados partes en virtud del artículo 40 del Pacto (continuación)

Segundo informe periódico de Zambia (continuación)

La presente acta está sujeta a correcciones.

Las correcciones deberán redactarse en uno de los idiomas de trabajo. Dichas correcciones deberán presentarse en forma de memorando y, además, incorporarse en un ejemplar del acta. Las correcciones deberán enviarse, dentro del plazo de una semana a contar de la fecha del presente documento, a la Jefa de la Sección de Edición de Documentos Oficiales, Oficina de Servicios de Conferencias y de Apoyo, oficina DC2-794, 2 United Nations Plaza.

Las correcciones que se introduzcan en las actas del presente período de sesiones se consolidarán en un solo documento de corrección que se publicará poco después de finalizar el período de sesiones.

En ausencia del Sr. Aguilar, el Sr. Bán, Vicepresidente, ocupa la Presidencia.

Se declara abierta la sesión a las 10.25 horas.

EXAMEN DE LOS INFORMES PRESENTADOS POR LOS ESTADOS PARTES EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 40 DEL PACTO (continuación)

Segundo informe periódico de Zambia (continuación) (CCPR/C/63/Add.3; HRI/CORE/1/Add.22/Rev.1)

El marco legal y constitucional dentro del que se aplica el Pacto, la no discriminación y la igualdad entre los sexos, la protección de la familia, el estado de emergencia, el derecho a participar en la dirección de los asuntos públicos y los derechos de las personas que pertenecen a minorías (artículos 2, 3, 4, 23, 26 y 27) (sección I de la lista de temas) (continuación)

1. Por invitación del Presidente, el Sr. Kasanda y la Sra. Chigaga (Zambia) toman asiento como participantes en la mesa del Comité.

2. El Sr. KASANDA (Zambia), en respuesta a las preguntas formuladas en la sesión anterior relativas a la sección I de la lista de temas, dice que solamente en una ocasión desde la introducción del sistema multipartidista se ha declarado el estado de emergencia y que éste había finalizado transcurridos tres meses. Este período claramente definido había tenido como finalidad evitar disturbios civiles y el caos total. A la declaración del estado de emergencia se acudió en Zambia como último recurso. Todas las personas detenidas o cuya libertad de movimiento fue restringida como resultado de esta declaración, disfrutaron, por supuesto, de todas aquellas garantías establecidas en el artículo 26 de la Constitución, tales como el derecho a la asistencia letrada y a visitas familiares.

3. Sobre el tema del aborto, la legislación de Zambia se encuentra entre las más progresistas de África e incluso del mundo. El Subsecretario de Salud del país participó activamente en los debates de la Cumbre Mundial para el Desarrollo Social celebrada en El Cairo en 1995. En Zambia es legal el aborto por indicación médica. Las mujeres tienen garantizado el acceso a la atención materna y de salud, recientemente mejorada, como resultado de lo cual se ha producido una reducción de los abortos ilegales. Es difícil dar cifras exactas, ya que a menudo no queda constancia de los abortos ilegales o éstos se hacen pasar por abortos naturales. En cualquier caso los abortos ilegales no constituyen un problema serio en Zambia.

4. El Sr. KRETZMER dice que aún no ha tenido respuesta a la pregunta de si existe alguna legislación que prohíba la discriminación en el ámbito privado, como por ejemplo en el empleo o en la vivienda. Según lo establecido en el Pacto, el Estado parte también tiene la obligación de proteger a los individuos contra las violaciones de sus derechos por particulares.

5. El Sr. KASANDA (Zambia) dice que la Constitución declaró ilegal cualquier tipo de discriminación por razones de sexo, raza y similares.

6. El Sr. BHAGWATI observa que Zambia ha ratificado el Convenio No. 111 de la OIT, que prohíbe la discriminación en materia de empleo y ocupación, y se pregunta si se ha aprobado alguna legislación para aplicarlo. Asimismo señala que aún queda por contestar su pregunta relativa al mandato de la Comisión MUNYAMA sobre Derechos Humanos y si ésta ha sido establecida por ley o decreto administrativo.

7. El Sr. KASANDA (Zambia) dice que el Convenio de la OIT está por el momento en fase de ratificación. La Comisión MUNYAMA sobre Derechos Humanos se ha creado de acuerdo con la Inquiries Act y su mandato es estudiar las denuncias de casos de abuso, torturas y otras violaciones de los derechos humanos. Una vez presentado su informe al Gobierno, su mandato ha terminado. El informe se encuentra en estos momentos en el Parlamento, el cual aún tiene que emitir un libro blanco sobre él.

8. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que aún no se han dado explicaciones acerca de las consecuencias de la declaración que puede hacer el Presidente en virtud del artículo 31 de la Constitución en el sentido de que existe una situación que de continuar podría llevar a un estado de emergencia. No queda claro si el Presidente puede suspender ciertos derechos por ejemplo y si el artículo 25 es también aplicable en dicha situación.

9. La Sra. CHIGAGA (Zambia) dice que la situación de amenaza del estado de emergencia a la que se refiere el artículo 31 de la Constitución no contempla un estado de emergencia tan grave como el que establece el artículo 30. Según el artículo 31, el Presidente debe pedir al Parlamento que refrende su declaración en el plazo de siete días. El Presidente no puede suspender derechos fundamentales en aplicación del artículo 31, ya que su decisión es discrecional y por tanto está limitada en cuanto a su ámbito. Si trascurridos siete días, el Parlamento decide refrendar la declaración del Presidente, en ese momento la situación se convierte en un estado de emergencia en el cual podría producirse la suspensión de derechos.

El derecho a la vida, el trato a los prisioneros y otros detenidos, la libertad y la seguridad de la persona, y el derecho a un juicio justo (artículos 6, 7, 9, 10 y 14) (sección II de la lista de temas)

10. El PRESIDENTE da lectura a la sección II de la lista de temas relativos al segundo informe periódico de Zambia, a saber: a) una enumeración de los delitos punibles con la pena de muerte e información sobre si se tiene la intención de reducir el número de dichos delitos, así como sobre el resultado del debate actual sobre la pena de muerte; b) la frecuencia con que se ha impuesto y aplicado la pena de muerte, y los delitos de que se trataba durante el período a que se refiere el informe; c) información sobre las normas y disposiciones que regulan el uso de armas por la policía y las fuerzas de seguridad, cualquier violación de estas normas y disposiciones y las medidas adoptadas para sancionar a los culpables de esas violaciones y para evitar que se vuelvan a producir; d) el resultado de las investigaciones por la Comisión MUNYAMA sobre Derechos Humanos de las recientes acusaciones de tortura e información sobre cualquier otra reclamación presentada durante el período a que se refiere el informe respecto de ejecuciones extrajudiciales, desapariciones, torturas u otros tratos o castigos degradantes o inhumanos así como detenciones arbitrarias, sobre las investigaciones llevadas a cabo, en especial las realizadas en virtud de la

Police Act por los tribunales o en relación con dichas violaciones, y las medidas adoptadas por las autoridades para sancionar a los miembros de las fuerzas de seguridad, de policía o de cualesquiera otras fuerzas culpables de esos actos; e) la puesta en práctica del procedimiento por el cual los tribunales deben declarar inadmisibles las pruebas obtenidas bajo coacción; f) a la luz de las dificultades mencionadas en el informe, una aclaración de cómo se aplican las disposiciones de la Prisons Act sobre visitas de los jueces a las prisiones, y del grado en el cual se cumplen las Reglas mínimas de las Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, si se han puesto en conocimiento y a disposición de la policía, las fuerzas armadas y el personal de prisiones y otros encargados de los interrogatorios y de las personas privadas de libertad; g) información sobre todas las disposiciones y prácticas relativas a la incomunicación; h) información sobre el período que media entre la detención de una persona y la comunicación a su familia o a un abogado y del sentido del término "demora excesiva"; i) información sobre la aplicación del derecho a un juicio público, según se dispone en el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto.

11. El Sr. KASANDA (Zambia) dice que ha distribuido copias, a petición del Comité, de la National Assembly (Powers and Privileges) Act, capítulo 17 de la recopilación de leyes de Zambia, así como del acta de la sesión del Parlamento en que consta la decisión adoptada por el Presidente de la Cámara relativa a tres periodistas a los que se declaró culpables de desacato al Parlamento. El argumento principal del Gobierno fue que el Presidente de la Cámara había considerado que los tres periodistas habían transgredido la National Assembly (Powers and Privileges) Act y remitido el asunto al Standing Orders Committee. Ese Comité había tenido en cuenta diversos precedentes, entre ellos la práctica seguida en otros parlamentos de países del Commonwealth, incluido el del Reino Unido, y decidido por unanimidad que los tres periodistas habían incurrido en desacato grave a la Cámara y a sus miembros y habían quebrantado intencionadamente los privilegios parlamentarios al autorizar artículos injuriosos que incitaban a la sedición y eran claramente irrespetuosos, con la intención de sumir a la Cámara en el odio, el desprecio y el ridículo. Las sanciones no requieren mayor explicación.

12. Refiriéndose a las secciones II a) y b) de la lista de temas, el orador da lectura al artículo 12 de la Constitución, que protege el derecho a la vida. En Zambia se aplica la pena de muerte, y los delitos a los que la ley la aplica son el asesinato y la traición y, en algunos casos, el robo a mano armada con agravante. Tal y como se indica en el informe (párr. 20), la ley ha sido modificada recientemente para que el juez pueda tener en cuenta circunstancias atenuantes antes de imponer la pena de muerte por asesinato y, de esta forma, la sentencia de pena de muerte no es obligatoria en Zambia. El artículo 13 de la Constitución establece las normas sobre privación de la libertad. La pena de muerte no suele imponerse y la frecuencia con que se ejecuta es aún menor. En el período a que se refiere el informe, por ejemplo, no ha habido ejecuciones desde 1988. Zambia ha sido gobernada por dos presidentes cristianos y quizá este factor haya influido. En la actualidad, en el intenso debate que tiene lugar en el país sobre si es necesario mantener o no la pena de muerte (informe, párr. 18), los círculos judiciales son partidarios de su abolición, aunque, por supuesto, prevalecerá el consenso nacional.

13. Con referencia a la sección II c) de la lista de temas, las normas y disposiciones que regulan el uso de armas por la policía y las fuerzas de

seguridad están enunciadas en la Police Act, capítulo 130 de la recopilación de leyes de Zambia. Básicamente las armas deben utilizarse para la seguridad personal. Su utilización abusiva constituye un delito y puede ser objeto de un juicio penal y de sanciones administrativas tales como la suspensión o la remoción del cargo. Se ha sometido a juicio y condenado a policías por delitos de este tipo y sus condenas tienen carácter disuasorio.

14. En cuanto a la sección II d) de la lista, la Comisión MUNYAMA sobre Derechos Humanos, como se ha dicho antes, ha presentado su informe sobre denuncias de abusos de los derechos humanos al Gobierno, el cual no ha emitido aún un libro blanco sobre este tema.

15. En las normas relativas a la prueba del Código de Procedimiento Penal (sección II e), capítulo 160) de la recopilación de leyes de Zambia, se hace referencia a la inadmisibilidad de las pruebas obtenidas bajo coacción. Si el acusado sostiene que fue obligado a dar testimonio, el Tribunal deberá suspender el proceso para abrir un incidente en el que se decida sobre esa acusación y está facultado para declarar inadmisibles dichas pruebas.

16. En relación con la sección II f) de la lista, el juez de una provincia determinada normalmente realiza visitas mensuales de acuerdo con la Prisons Act, capítulo 134 de la recopilación de leyes de Zambia para supervisar el bienestar de los prisioneros. Es innegable, sin embargo, que los problemas económicos del país han llevado a la superpoblación de las prisiones, y a que las instalaciones sean deficientes. La circunstancia de que Zambia no pueda cumplir las Reglas mínimas de las Naciones Unidas no obedece a una política de negligencia intencionada; en realidad esas Reglas forman parte del programa de las academias de policía y se está llevando a cabo un programa para dar nueva formación a los miembros de las fuerzas de policía sobre ese tema.

17. En cuanto a la sección II g) de la lista, el orador no tiene conocimiento de casos de incomunicación y duda de que esta práctica exista puesto que la Constitución obliga a publicar las notificaciones de detención en un plazo de siete días. Quizás se hayan producido abusos en una época anterior, cuando el sistema de gobierno era de partido único. Por lo que se refiere a la sección II h), la familia del detenido debe ser informada tan pronto como sea posible o razonable. Puesto que las detenciones no son arbitrarias, las familias son bien informadas. En la mayoría de los casos el detenido es acompañado a la comisaría de policía por un abogado o un familiar. Se considera que ha habido demora excesiva en la presentación de un sospechoso ante el Tribunal cuando el período excede las 48 horas. En cuanto a la sección II i), según establece el derecho de Zambia todos los juicios se celebran en audiencia pública, a excepción de aquellos casos que afectan a la seguridad nacional, cuando se trata de menores de edad, o de delitos de estupro o violación. El acceso a las actuaciones judiciales es libre.

18. Lord COLVILLE dice que le complace ver que el asesinato en Zambia ya no se castiga necesariamente con la pena de muerte o la cadena perpetua. Le gustaría conocer más detalles sobre las razones que han llevado a dichas modificaciones positivas en la legislación. Con respecto a los casos en que existen sospechas de que las pruebas han sido obtenidas bajo coacción, el Estado informante debería indicar sobre quién recae la carga de la prueba. No queda claro si

recae sobre la acusación probar más allá de cualquier duda razonable que la confesión no se ha obtenido bajo coacción.

19. También sería útil recibir más información sobre los juicios a puerta cerrada por delitos sexuales graves; si bien el orador reconoce la necesidad de proteger a la víctima, en general no es aconsejable que dichos juicios se celebren a puerta cerrada.

20. El Sr. KLEIN, refiriéndose al párrafo 3 del artículo 6 del Pacto, pregunta por qué Zambia no se ha adherido a la Convención de las Naciones Unidas para la prevención y la sanción del delito de genocidio. Parece contradictorio que Zambia no cuente con una legislación específica que prohíba el genocidio, considerando que ciertos artículos del código penal lo declaran ilegal. De igual forma, el Estado informante debería explicar por qué es renuente a adherirse a la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes.

21. En cuanto a los actos de tortura y malos tratos causados por oficiales de policía, le gustaría saber más sobre las consecuencias que conllevan para los culpables de dichos delitos. En cuanto al párrafo 25 del informe de Zambia, solicita más detalles sobre las circunstancias en las que puede aplicarse el castigo corporal.

22. La Sra. CHANET deplora que no hayan podido presentar el informe personalmente funcionarios con amplios conocimientos del ordenamiento jurídico de Zambia. Sobre el tema de la pena de muerte, pide más detalles sobre el número de sentencias de muerte que podrían haberse impuesto pero en realidad no lo han sido.

23. Con referencia al libro blanco parlamentario sobre la tortura, preparado sobre la base de las conclusiones de la Comisión MUNYAMA sobre Derechos Humanos, la oradora insiste en que cualquier acusación de tortura debería ser investigada inmediatamente, sin tener en cuenta la fecha ni el contenido del libro blanco.

24. En cuanto a las cuestiones planteadas en relación con el párrafo 3 del artículo 9 y el párrafo 1 del artículo 14 del Pacto en relación con la detención de los periodistas que ridiculizaron y menospreciaron a la Asamblea Nacional, considera que algunos aspectos de la legislación de Zambia son arcaicos. Concretamente, el Estado informante debería explicar en qué medida la decisión del Presidente de la Asamblea Nacional se adecúa a las otras leyes y a la Constitución de Zambia. Todas las detenciones deben hacerse de conformidad con la legislación del país, y, además, el Pacto estipula que todos los detenidos deben comparecer ante un juez. No se ve claramente cómo puede el Parlamento actuar de juez y jurado al mismo tiempo; ni comprende la oradora cómo es posible que los acusados pudieran ser sentenciados sin estar presentes. Pregunta por qué el Presidente no remitió el asunto a la fiscalía competente, y pide que se aclare cuál es la fuente de las atribuciones del Standing Orders Committee del Parlamento.

25. El Sr. LALLAH dice que los representantes de Zambia han dado a entender que la Constitución del país refleja absolutamente el artículo 9 del Pacto. Sin embargo, el trato dado a los periodistas contraviene tanto la legislación de Zambia como el Pacto.

26. Según el artículo 13 de la Constitución de Zambia, nadie podrá ser privado de su libertad, salvo cuando la ley lo autorice en ciertos casos. La Constitución misma establece un límite para la restricción de las libertades. Aunque la Constitución contempla el desacato a los tribunales de justicia, esto no es aplicable al Parlamento. El artículo 87 de la Constitución permite al Parlamento dictar leyes para proteger sus privilegios, pero no hace referencia alguna al encarcelamiento.

27. En los artículos 19 y 21 de la National Assembly (Powers and Privileges) Act se define el desacato al Parlamento y se estipula que, el acusado de ser condenado, puede ser enviado a prisión o multado. Sin embargo, el artículo 27 de la misma ley establece claramente que únicamente el Fiscal General puede dar cuenta a procedimientos penales, previa comunicación escrita del Presidente de la Cámara, y únicamente los tribunales pueden dictar una sentencia de prisión. El Parlamento no es un tribunal de justicia y por tanto no tiene potestad para enviar a nadie a prisión sin la intervención de los tribunales. Lo que es más, el artículo 28 de la Ley limita las atribuciones de la Asamblea, que únicamente puede amonestar al condenado por desacato. Es muy lamentable que ningún miembro de la Asamblea haya señalado esta irregularidad jurídica. Al parecer, tanto la Constitución como la legislación de Zambia se ajustan a las disposiciones del artículo 9 del Pacto, pero, lamentablemente, los derechos garantizados en éste no quedan salvaguardados a pesar de que el país cuente con el marco constitucional y jurídico adecuado.

28. El Sr. PRADO VALLEJO dice que tiene conocimiento de que el Gobierno de Zambia ha creado un comité especial para investigar las graves y generalizadas denuncias de tortura. Lamentablemente no se ha hecho público el informe del comité, lo que supone un serio revés a la tentativa de evaluar la magnitud del problema de la tortura en el país. En cuanto a las condiciones de las prisiones, el orador, si bien reconoce las restricciones financieras con que se enfrenta el Gobierno, deplora, no obstante, la falta de un programa general que mitigue el agudo problema de la superpoblación en las prisiones en Zambia.

29. En relación con las cuestiones planteadas por la Sra. Chanet y el Sr. Lallah, el orador dice que la conducta irregular del Parlamento ha planteado también problemas relativos a la libertad de expresión con arreglo al artículo 19 del Pacto. En la práctica, la decisión adoptada por el Standing Orders Committee significa que cualquier opinión contraria al Gobierno puede ser calificada de potencialmente sediciosa y dejar expuestos a los periodistas a una persecución sistemática. Consta al orador que, en los últimos meses, al menos un periódico independiente de Zambia ha sido obligado a cerrar sus puertas. El ejercicio por el Parlamento tanto del poder legislativo como del judicial es muy grave y es causa de gran preocupación.

30. En general, parece existir en Zambia una gran diferencia entre la legislación y la situación real. Las disposiciones del Pacto no se observan porque los ciudadanos de Zambia carecen de recursos y salvaguardias eficaces. En particular, preocupa al orador que se esté abusando de una interpretación excesivamente amplia de la legislación relativa a la seguridad del Estado, minando así la libertad de expresión.

31. El Sr. BUERGENTHAL pide más detalles sobre un incidente denunciado en el que miembros de las fuerzas armadas habían atacado una aldea en represalia por

el asesinato de un militar ocurrido previamente. En razón del incidente dos habitantes de la aldea resultaron muertos y muchos otros heridos. Al parecer no se ha tomado ninguna medida contra los implicados.

32. Parece haber varios miles de personas detenidas en espera de juicio, algunos de ellos desde hace más de 10 años, lo que contraviene el artículo 7, y el orador desea saber qué se está haciendo al respecto.

33. Se ha informado también de que algunas comisarías están actuando como centros de cobro de deudas, en los que se detiene a algunos deudores sin que haya cargos en su contra y algunos oficiales de policía se quedan con un porcentaje de la suma adeudada. El orador pide aclaraciones acerca de esta situación, que constituiría una violación del artículo 9.

34. Las medidas adoptadas contra los periodistas por desacato al Parlamento constituyen una violación clara y grave de los derechos humanos. El orador pide a la delegación de Zambia que transmita al Gobierno de ese país las opiniones del Comité en el período de sesiones en curso, en la esperanza de que se tomen inmediatamente medidas para ponerlos en libertad.

35. La Sra. EVATT se suma a los oradores que le han precedido respecto de las condiciones de las prisiones y espera que se publique pronto el informe de la Comisión MUNAYAMA sobre Derechos Humanos. También hace suyos los comentarios relativos al número de detenidos en espera de juicio.

36. La razón que parece aducir la delegación de Zambia de que las circunstancias económicas dificultan la mejora de las condiciones de las prisiones y el control en ellas de la propagación de enfermedades tales como el cólera le parece increíble a la oradora, que pide más explicaciones.

37. La oradora coincide en que es necesario actuar inmediatamente con respecto a los periodistas declarados culpables en aplicación de la National Assembly (Powers and Privileges) Act, y desea señalar la difícil situación del tercero de los periodistas, una mujer embarazada. Esta situación es causa de gran preocupación.

38. El Sr. FRANCIS dice que es necesario adoptar medidas urgentes para solucionar el problema de la superpoblación en las prisiones. Incluso en un país del tercer mundo puede adoptarse alguna medida, quizá recurriendo a la fuerza de trabajo para hacer autosuficientes las prisiones, si es que el dinero es la causa del problema. En lo referente a la tortura, las autoridades deben darse cuenta de que es importante solucionar el problema tan pronto como sea posible y, en particular, el informe MUNYAMA debe ser publicado rápidamente.

39. El poder ejecutivo en Zambia se basa en el modelo de Westminster. Por lo tanto, es sorprendente que en el caso de los periodistas el Parlamento actuara como demandante, fiscal y juez. Las autoridades judiciales deben adoptar cuanto antes medidas para poner en libertad a los prisioneros.

40. La Sra. MEDINA QUIROGA dice que, según el artículo 43 1) de la Constitución, no es posible instruir procedimiento civil alguno contra el Presidente por actos realizados en su calidad de ciudadano particular, lo cual es incompatible con el artículo 14 del Pacto. Una disposición de este tipo

solamente podría estar justificada respecto de los actos oficiales. La oradora pide que se aclare la indicación que aparece en el informe de que los menores de edad pueden ser juzgados junto con mayores de edad. Coincide con los oradores que le han precedido en cuanto a las medidas adoptadas contra los periodistas por desacato al Parlamento. La delegación de Zambia debe informar a las autoridades de ese país de que es necesario liberar urgentemente a los encarcelados y no adoptar ninguna otra medida contra la tercera periodista.

41. El Sr. EL-SHAFEI dice que el caso de los periodistas encarcelados no tiene precedentes en la historia del Comité, está en clara contradicción con el artículo 14 y es causa de gran preocupación. Zambia debe servir de ejemplo a otros Estados de África.

42. El Sr. BHAGWATI dice que los periodistas se han limitado a ejercer su libertad de expresión y que no era necesario tomar tal medida. La vida pública debe ser pujante, aunque ello suponga formular críticas cáusticas contra las autoridades. La medida adoptada por el Gobierno tiene visos de ilegalidad, ya que la Asamblea Nacional carece de competencia para procesar a los periodistas por desacato, como se desprende de los artículos 13 y 87 de la Constitución, interpretados junto con los artículos 19 e), 21 y 27 de la National Assembly (Power and Privileges) Act. Incluso si la tuviera, estaría sujeta al derecho natural y al requisito de un juicio imparcial. El trato dado a los periodistas es inaceptable y hay que adoptar medidas de inmediato para dejar sin efecto la decisión tomada.

43. La delegación de Zambia debe transmitir las opiniones del Comité al Presidente y al Presidente de la Cámara. A este respecto, el orador señala que las opiniones del Comité son vinculantes para Zambia en su calidad de parte en el Protocolo Facultativo.

44. El orador desea saber si las confesiones realizadas ante oficiales de policía son admisibles, o si únicamente son válidas las que tienen lugar ante un juez. Sobre el tema de la libertad bajo fianza, el orador señala que la utilización de la fianza en efectivo junto con la garantía de solvencia hace difícil para los pobres salir en libertad bajo fianza y pide una explicación al respecto.

45. El Sr. KRETZMER dice que la medida adoptada por el Parlamento contra los periodistas plantea una cuestión grave en relación con la independencia del poder judicial y constituye una violación de los artículos 9 y 14 del Pacto. Por lo que se refiere a la tortura y a las actuaciones ilícitas de la policía, pregunta qué procedimiento rige las acusaciones en esos casos y si existe algún mecanismo independiente para investigarlas.

46. El PRESIDENTE, hablando a título personal, dice que el hecho de que no haya habido ejecuciones desde 1989 constituye un aspecto positivo de la aplicación del artículo 6. Sin embargo, más de 100 personas aún esperan ser ejecutadas o indultadas y algunas de ellas han estado encarceladas durante más de 30 años. El orador pregunta cuál es la política del Gobierno con respecto a las personas encarceladas durante períodos tan largos en la sección de los condenados a muerte y si existen planes para modificarla.

Se suspende la sesión a las 12.25 horas y se reanuda a las 12.35 horas.

47. La Sra. CHIGAGA (Zambia) dice que la discrecionalidad otorgada a los jueces en los casos de asesinato es resultado de un caso concreto ocurrido a mediados del decenio de 1980, en el cual una mujer fue condenada por el asesinato con premeditación de su marido. En aquella ocasión, la legislación vigente no dejó al juez más opción que la de sentenciarla a muerte, a pesar de los tratos brutales de que su marido le había hecho objeto. La mujer fue sentenciada con arreglo a la ley, pero con la recomendación de que se mostrara clemencia.

48. El Sr. KASANDA (Zambia), en respuesta a una pregunta sobre la admisibilidad de las confesiones como prueba, dice que la carga de la prueba recae sobre el acusado cuando éste aduce que la confesión se ha obtenido bajo coacción y es el juez el que debe determinar, basándose en las pruebas presentadas por el acusado, si la confesión se ha obtenido realmente de manera impropia. También se han pedido aclaraciones sobre el hecho de que los juicios no sean públicos en casos de delitos sexuales tales como la violación y el orador dice que la finalidad es proteger a las víctimas para que no tengan que pasar por la experiencia de describir detalladamente en público lo que les ha ocurrido. No existe una norma general en cuanto a si esos se sustentarán en juicio público; cada caso se considera en función de sus circunstancias particulares, y se tiene especialmente en cuenta la edad de la víctima.

49. El orador confirma que Zambia no se ha adherido ni a la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio ni a la Convención contra la Tortura y otros Tratos o Penas Cruelles, Inhumanos o Degradantes. No existe ninguna razón determinante para no haberlo hecho; es el resultado de una omisión más que de una decisión deliberada y tanto la Constitución como las leyes de Zambia incluyen disposiciones para la prevención y el castigo de tales delitos. En respuesta a una pregunta relativa al procesamiento por actos de brutalidad realizados por oficiales de policía, dice que cuando se determina que existen razones para ello, se inician procesos penales contra los infractores y también se pueden aplicar sanciones administrativas tales como el descenso de categoría o la expulsión. En cuanto a los castigos corporales, se trata de una cuestión librada a la discrecionalidad del juez en cada caso concreto; cuando se trata de infractores menores de edad, a menudo se considera que unos cuantos golpes de bastón son preferibles a una sentencia de prisión, la cual podría empeorar las cosas cuando se trata de un menor.

50. En lo que se refiere a las condiciones de las prisiones, el representante dice que se ha exagerado mucho la magnitud de problemas tales como las enfermedades, la malnutrición y los tratos inhumanos en las prisiones de Zambia. El Gobierno admite que hay superpoblación, y que ésta no puede justificarse por la existencia de dificultades económicas. Cualquier brote epidémico que se produjera entre la población de las prisiones sería controlado con la mayor rapidez posible y el Gobierno está tomando medidas para hacer frente al problema de la escasez de alimentos. También se han puesto en práctica algunas medidas para reducir la superpoblación; entre ellas están la amnistía general anual, que ha llevado a la liberación de aproximadamente 1.000 presos en 1995. En estos momentos se está estudiando la liberación de 800 más. El Gobierno ha creado un comité nacional sobre la reforma penal para que le asesore sobre la adopción de otras medidas para mejorar las condiciones. Los servicios comunitarios se están considerando una alternativa a las sentencias de prisión y existen varios proyectos de autoayuda, tales como la fabricación de muebles por los presos,

cuyo producto se utilizaría para mejorar las condiciones. El Comité elaborará en breve un informe.

51. El orador lamenta no contar con estadísticas sobre el número de personas sentenciadas a muerte o ejecutadas y se compromete a proporcionar esa información por escrito a su debido tiempo. En cuanto a la existencia de la pena capital en Zambia, dice que se tiende a imponer la pena de muerte cada vez con menos frecuencia y que no es descartable que finalmente sea abolida. Sin embargo, la opinión pública está totalmente a favor de la pena capital, pues considera que constituye un verdadero disuasivo. En respuesta a preguntas relativas al resultado de las investigaciones realizadas por la Comisión MUNYAMA sobre Derechos Humanos, dice que el Gobierno ha creado la Comisión, y que no gana nada escondiendo sus conclusiones. El informe de la Comisión no se ha publicado aún porque el Gobierno necesita tiempo para reunir las pruebas y establecer la verdad con respecto a ciertas acusaciones recogidas en él a fin de estar en condiciones de interponer acciones judiciales en los casos en que proceda. La mayoría de las acusaciones de violaciones de los derechos humanos se corresponden en realidad al régimen anterior; el nuevo Gobierno, por lo tanto, tiene el mayor interés en que el informe se haga público.

52. En cuanto a las violaciones de las normas que regulan el uso de armas por la policía y las fuerzas de seguridad, el orador dice que en los casos en que soldados hayan cometido delitos usando indebidamente sus armas, se ha pagado una indemnización a las víctimas y los infractores han sido sometidos a consejo de guerra. En cuanto a las preguntas sobre la corrupción de las fuerzas de policía, algunos oficiales a veces cedieron a la tentación, pero no existe una corrupción sistemática. El Gobierno ha nombrado una comisión para tratar estos temas y para investigar las acusaciones y supervisar la investigación y el encausamiento de los casos de corrupción. Los oficiales de policía declarados culpables de corrupción hacen frente a penas muy severas.

Se levanta la sesión a las 13.00 horas.